



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

1804



BUENOS AIRES, 06 OCT 2014

VISTO el Expediente N° 1.611.694/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1485 del 1 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.627.462/14 agregado como foja 13 al Expediente N° 1.611.694/14, obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1485/14 y registrado bajo el N° 1237/14, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.634.386/14 agregado como foja 15 al Expediente N° 1.611.694/14, obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1804



CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1485/14 y registrado bajo el N° 1238/14, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002,





1804

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1485 del 1 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1237/14, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1485 del 1 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1238/14, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS





1804



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1804

RESOLUCIÓN S.T. N°:

**Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO**

Handwritten mark or stamp in the left margin.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1804



ANEXO II

Expediente N° 1.611.694/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS	<b>General</b>	01/06/2014	\$ 9.100,46	\$ 27.301,38
		01/10/2014	\$ 10.150,60	\$ 30.451,80
	<b>Zona Fría</b>	01/01/2015	\$ 10.395,31	\$ 31.185,93
		01/06/2014	\$ 10.500,51	\$ 31.501,53
		01/10/2014	\$ 11.550,66	\$ 34.651,98
	<b>Zona Descampada</b>	01/01/2015	\$ 12.285,37	\$ 36.856,11
		01/06/2014	\$ 11.200,54	\$ 33.601,62
		01/10/2014	\$ 12.250,69	\$ 36.752,07
	Acuerdo N° 1238/14-Concedentes Públicos	01/01/2015	\$ 13.230,40	\$ 39.691,20
Acuerdo N° 1238/14-Concedentes Privados CCT N° 401/05	<b>General</b>	01/06/2014	\$ 9.480,41	\$ 28.441,23
		01/10/2014	\$ 10.574,41	\$ 31.723,23
	<b>Zona Fría</b>	01/01/2015	\$ 10.829,66	\$ 32.488,98
		01/06/2014	\$ 10.938,96	\$ 32.816,88
		01/10/2014	\$ 12.032,96	\$ 36.098,88
	<b>Zona Descampada</b>	01/01/2015	\$ 12.798,69	\$ 38.396,07
		01/06/2014	\$ 11.668,23	\$ 35.004,69
		01/10/2014	\$ 12.762,23	\$ 38.286,69
	01/01/2015	\$ 13.783,20	\$ 41.349,60	

A  
[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1804



ANEXO I

Expediente N° 1.611.694/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES  General   Zona Fría    Zona Descampada   Acuerdo N° 1237/14-Concedentes Públicos	01/06/2014	\$ 9.100,46	\$ 27.301,38
	01/10/2014	\$ 10.150,60	\$ 30.451,80
	01/01/2015	\$ 10.395,31	\$ 31.185,93
	01/06/2014	\$ 10.500,51	\$ 31.501,53
	01/10/2014	\$ 11.550,66	\$ 34.651,98
	01/01/2015	\$ 12.285,37	\$ 36.856,11
	01/06/2014	\$ 11.200,54	\$ 33.601,62
	01/10/2014	\$ 12.250,69	\$ 36.752,07
	01/01/2015	\$ 13.230,40	\$ 39.691,20
	General   Zona Fría    Zona Descampada   Acuerdo N° 1237/14-Concedentes Privados CCT N° 401/05	01/06/2014	\$ 9.480,41
01/10/2014		\$ 10.574,41	\$ 31.723,23
01/01/2015		\$ 10.829,66	\$ 32.488,98
01/06/2014		\$ 10.938,96	\$ 32.816,88
01/10/2014		\$ 12.032,96	\$ 36.098,88
01/01/2015		\$ 12.798,69	\$ 38.396,07
01/06/2014		\$ 11.668,23	\$ 35.004,69
01/10/2014		\$ 12.762,23	\$ 38.286,69
01/01/2015		\$ 13.783,20	\$ 41.349,60

*Handwritten initials and signature*



Expediente N° 1.611.694/14

Buenos Aires, 08 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1804/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **759/14 T.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T